



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1906/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**07 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Si bien es cierto que el Ente manifiesta que la respuesta entregada a la suscrita es afirmativa parcial, en aquellas que señala como afirmativas no entrega la información completa... (sic)

“...AFIRMATIVO PARCIAL.

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles se pronuncie y otorgue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia
_Se apercibe.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **el 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte**. Por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 02 de septiembre y concluyó 30 treinta de septiembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 05080620.
- b) Copias simple del oficio 232/2020 por parte del sujeto obligado, donde se desprende la Respuesta Afirmativa Parcial.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no acreditó que proporcionó al recurrente la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de agosto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 05080620 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Necesito saber cómo se promueven las plazas vacantes a fin de ser ocupadas por personal de nueva contratación, cómo es la forma que el personal sube de cargo, es decir, que proceso tienen que pasar, que pruebas y a partir de que tiempo pueden ser ascendidos de cargo, necesito saber si todas las plazas son ofertadas incluyendo las de jefes, coordinadores y directores o esas tienen un proceso diferente. Necesito saber en qué fechas se programan evaluaciones para las contrataciones y si éstas son fijas o de qué depende su programación, quien es la persona que se encarga de las evaluaciones y del proceso de contratación, cargo, especificar si cuenta con título y cédula profesional y qué experiencia respalda su función. Requiero saber que convenios de colaboración y de servicio se encuentran vigentes para beneficio de los trabajadores y para las familias de los mismos. Necesito saber si el organismo tiene una política de igualdad de género y donde puede ser consultada, necesito saber si el organismo tiene órgano de control interno y quienes lo conforman, así como las acciones realizadas para evitar la corrupción en el Ente. Necesito saber si el organismo cuenta con un comité de ética y conducta, así como las acciones realizadas para promover en los trabajadores los valores institucionales. Necesito saber que se ha echo por el organismo para dar cumplimiento a la NOM-035-STPS-2018 factores de riesgo psicosocial, misma que es obligatoria para los centros de trabajo desde el mes de octubre del 2019 y si el organismo cuenta con el cumplimiento de todos los puntos de dicha norma. Necesito saber si el organismo cuenta con un programa de capacitación para personas con discapacidad y donde se puede consultar y por último, necesito saber si existe algún programa de capacitación para las familias de los trabajadores, si éstos tienen un requisito específico, cada cuando se ofertan éstos cursos y donde se pueden consultar.” sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 25 veinticinco de agosto del 2020 dos mil veinte, mediante oficio Transparencia 1866/2020, en sentido AFIRMATIVO PARCIAL al tenor de los siguientes argumentos:

“Derivado de lo anterior, se ordena hacer del conocimiento del solicitante que con referencia a la información pública solicitada, se tiene que su acceso resulta Afirmativo Parcial, toda vez que, ésta Unidad de Transparencia solicitó respuesta a la Dirección de Evaluación y Seguimiento, Coordinación Jurídica, Coordinadora de Enseñanza y Capacitación y la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento de este Organismo por ser las áreas de competencia, generadoras y/o poseedoras de la información, misma que respondió en sentido afirmativo..” Sic

Por parte del Abogado de la Coordinación Jurídica mediante oficio UEPCB/CJ-0375/2020 de fecha 02 dos de septiembre de la presente anualidad, refirió lo siguiente:

"Requiero saber que convenios de colaboración y se servicio se encuentran vigentes para beneficio de los trabajadores y para la familia de los mismos, necesito saber si el organismo tiene órgano de control interno y quienes lo conforman así como las acciones realizadas para evitar la corrupción el Ente" (sic).

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta área, se tiene que es **INFORMACIÓN EXISTENTE, resultando AFIRMATIVO PARCIALMENTE su acceso**, ello de conformidad con el artículo 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios pues la primera petición si existe mientras que la segunda es inexistente..

Por lo anterior hago de su conocimiento que;

Primero.- se le informa que, esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos si cuenta con convenios celebrados en beneficio de sus trabajadores y familiares, informándole también que, los mismos se encuentran publicados en la página de transparencia de este Organismo Público Descentralizado razón por la que a continuación se le proporciona el link para su libre acceso.

Artículo 8 fracción VI, inciso f:

Segundo.- En cuanto al órgano de control interno, se le informa que actualmente este Organismo Público Descentralizado, no cuenta con Órgano de Control Interno, siendo por esta razón que no es posible informarle quienes conforman ese Ente.

En merito de lo anterior se concluye que la información solicitada es de carácter **ORDINARIA**, esto es que, de conformidad con los artículos 3.2 fracción I inciso b) (ordinaria), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante el Oficio UEPCBJ/DES-0264/2020 firmado por el Director de Evaluación y Seguimiento de la UEPCB con fecha del 28 veintiocho de agosto del 2020 dos mil veinte, señaló lo siguiente:

"Necesito saber si el organismo tiene una política de igualdad de género y donde puede ser consultada. Necesito saber si el organismo cuenta con un comité de ética y conducta así como las acciones realizadas para promover en los trabajadores los valores institucionales. Necesito saber que se a echo por el organismo para dar cumplimiento a la NOM-035-STPS-2018 factores de riesgo psicosocial, misma que es obligatoria para los centros de trabajo desde el mes de octubre del 2019 y si el organismo cuenta con el cumplimiento de todos los puntos de dicha norma." (SIC).

Sin embargo, respecto a que se ha hecho por el organismo para dar cumplimiento a la NOM-035-STPS-2018 factor de riesgo psicosocial, misma que es obligatoria para los centros de trabajo desde el mes de octubre del 2019 y si el organismo cuenta con el cumplimiento de todos los puntos de dicha norma, le informo que en la mencionada norma en el punto No. 3 en Referencias en su apartado 3.3. Cita la MX-R-025-SCFI-2015, En Igualdad Laboral y No Discriminación por lo cual le menciono:

La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco se encuentra certificada por el Consejo Interinstitucional de la Norma Mexicana MX-R-025-SCFI-2015, emitido el 13 de diciembre del 2018; además se tiene conformado el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

A su vez por el Oficio UEPCB/JPR-129/2020 firmado por la Encargada del Despacho de Asuntos de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos el día 31 treinta y uno de agosto del mismo año, en tenor de lo siguiente:

"Necesito saber cómo se promueven las plazas vacantes a fin de ser ocupadas por personal de nueva contratación, como es la forma que el personal sube de cargo, es decir, que proceso tienen que pasar, que pruebas a partir de que tiempo pueden ser ascendidos de cargo, necesito saber si todas las plazas son ofertadas incluyendo las de jefes, coordinadores y directores o esas tiene un proceso diferente. Necesito saber en qué fechas de programan evaluaciones para las contrataciones y si éstas son fijas o de que depende su programación, quien es la persona que se encarga de las evaluaciones y del proceso de contratación, cargo, especificar si cuenta con título y cedula profesional y que experiencia respalda su función." (SIC)

El adverbio(SIC) se utiliza en los textos escritos en español, para indicar que el texto que lo precede es transcrito de manera literal, aunque pueda parecer incorrecto.

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta área, se tiene que es **INFORMACIÓN EXISTENTE**, resultando **AFIRMATIVO**, de conformidad con el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Para la contratación de plaza vacantes, se utiliza la bolsa de trabajo que se maneja en la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.
2. Para que la personal suba de cargo, los procesos y requisitos nos regimos por el "Reglamento de Escalafón" de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/REGLAMENTO%20DE%20ESCALAFON%20C3%93N%202012_0.pdf
Fundamentado en la "Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios",
CAPÍTULO II
DEL ESCALAFÓN

Artículo 57.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por escalafón el sistema organizado en cada Entidad Pública para efectuar las promociones de ascensos de los servidores, y todo aquello relacionado con los cambios y movimientos de los mismos, conforme a las bases establecidas en el reglamento respectivo.

Los puestos vacantes o de nueva creación no podrán ser propuestos simultáneamente en el sistema escalafonario y en el Servicio Civil de Carrera.

3. En referencia a las vacantes de Jefes, coordinadores y directores, en efecto es distinto el proceso de la contratación, como lo describe la "Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios", **en el Artículo 3. Fracc. I, inciso a), 2º.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

- I. Por la naturaleza de su función, en:
 - a) De confianza, que se clasifican en:
 - 2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.
En mención de ello es facultad y designación del Director General, por su naturaleza CONFIANZA.
4. No se tiene fechas fijas para evaluaciones y contrataciones, depende de las vacantes y las necesidades del organismo.
5. La persona que se encarga de las evaluaciones y del proceso de contratación es Elvira Guadalupe Cañedo Castañeda, Asistente Psicólogo, Pasante de la Licenciatura en Psicología y cuenta con 17 años de experiencia en esta Dependencia.

Oficio UEPCB/CEC-037/2020 firmado por la Coordinadora de Enseñanza y Capacitación de la Unidad, el día 28 veintiocho de agosto del 2020 dos mil veinte.

Aunado a un cordial saludo, tengo a bien dar contestación en tiempo y forma a su requerimiento mediante oficio número **UEPCB/UT-222/2019**, con referencia a la solicitud de información pública promovida por parte de "C. Solicitante", con correo electrónico **tamaranu22@outlook.com**, con folio **05080620** y expediente administrativo **UT-98/2020** ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos:

"Necesito saber si el organismo cuenta con un programa de capacitación para personas con discapacidad y donde se puede consultar y por último, necesito saber si existe algún programa de capacitación para las familias de los trabajadores, si éstos tienen un requisito específico, cada cuando se ofertan éstos cursos y donde se pueden consultar." (Sic)

El adverbio (SIC) se utiliza en los textos escritos en español, para indicar que el texto que lo precede es transcrito de manera literal, aunque pueda parecer incorrecto.

Al respecto se tiene a bien informarle que las capacitaciones que imparte la UEPCB consideran y buscan atender la diversidad funcional de quienes así se interesen en conocer las medidas de actuación ante una emergencia, por lo que se recibe la asistencia en nuestras instalaciones de asociaciones y organismos, mismas que contribuyen en la atención integral a las personas con discapacidad.

Se imparte con apoyo de un intérprete voluntario, la plática introductoria de Primeros Auxilios a miembros de la comunidad sorda, pertenecientes a la Asociación Deportiva, Cultural y Recreativa Silente de Jalisco A.C. además se difunden cápsulas informativas disponibles en la página web <https://www.facebook.com/PCJalisco19> y que cuentan con la interpretación en Lengua de Señas Mexicanas (LSM).

Así mismo, mediante el programa de Brigadistas Comunitarios, hemos llegado a diversos Centros de Atención Múltiple (CAM) de la zona metropolitana de Guadalajara, intercambiando experiencias en favor de la atención incluyente en las emergencias.

Respecto a las capacitaciones para los familiares de trabajadores, contamos con un programa anual de cursos básicos en temáticas como Búsqueda y Rescate, Prevención y Control de Incendios, Primeros Auxilios y Evacuación de Inmuebles, abierto al público en general, con información disponible en la página <https://sites.google.com/site/cecprivadoysocial/> en donde podrá consultar los requisitos, fechas de impartición y disposiciones generales.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

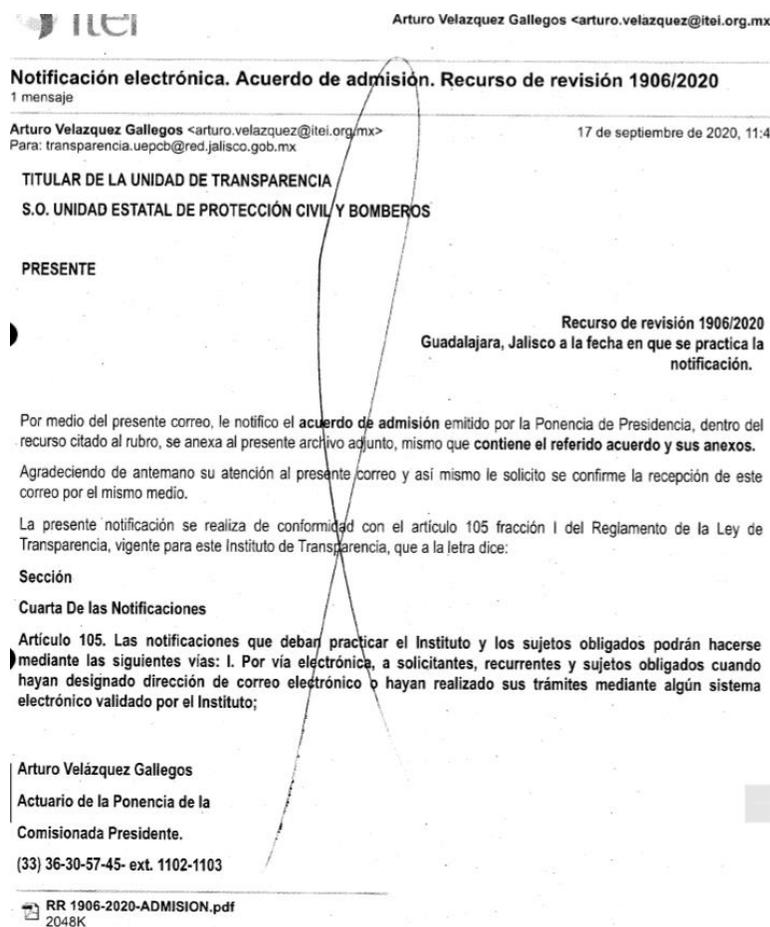
"Si bien es cierto que el Ente manifiesta que la respuesta entregada a la suscrita es afirmativa parcial, en aquellas que señala como afirmativas no entrega la información completa. Tal es el caso que la Dirección de Evaluación y Seguimiento quien manifiesta lo siguiente:

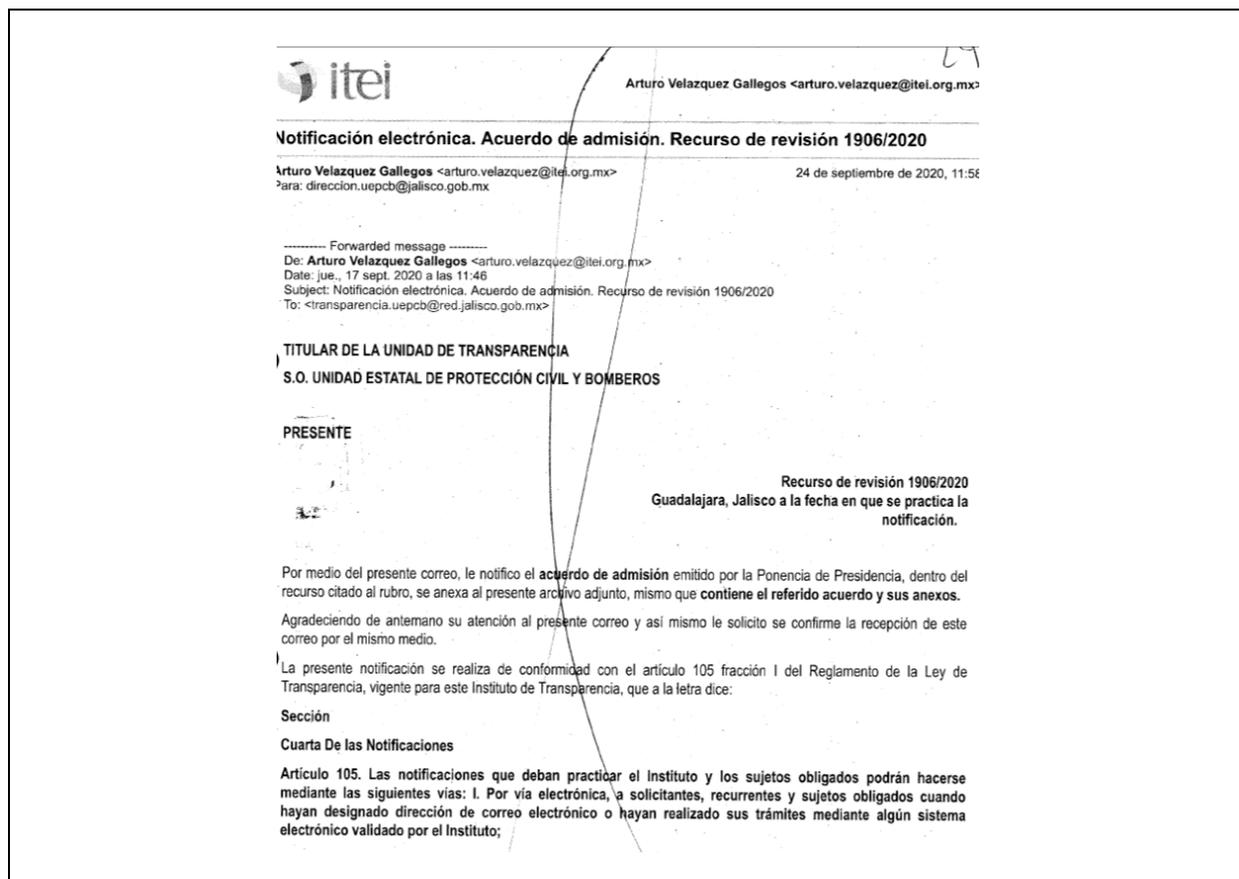
- 1) El organismo cuenta con una política de igualdad, pero no indica donde puede ser consultada;*
- 2) No aclara si el Ente cuenta con un comité de ética y conducta y las acciones que realizadas para promover en los trabajadores los valores institucionales;*
- 3) En cuanto a las acciones realizadas para dar cumplimiento a la NOM-035-STPS-2018, más no aclara que han hecho para para el cumplimiento de dicha norma y no especifica si cumple con el resto de los puntos de la norma en mención." Sic*

Con fecha del 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, se le requirió al sujeto obligado para que de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios remitiera al Instituto un informe de contestación al recurso de revisión citado dentro de los tres días hábiles siguientes, empezando a contar dicho término, al primer día hábil siguiente de que surtiera efectos la notificación.

Lo anterior fue notificado mediante oficio PC/CPCP/1551/2020 el 17 diecisiete y 24 veinticuatro de octubre del 2020 dos mil veinte, al correo electrónico oficial registrado por el sujeto obligado recurrido, en razón de lo anterior y una vez transcurrido el término legal otorgado, la Comisionada Presidente en conjunto con su Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia dio cuenta de que el sujeto obligado no remitió el informe en contestación al presente recurso de revisión.

Se anexan capturas de pantalla de las notificaciones anteriormente mencionadas:





ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa, tan solo se pronunció al respecto de la existencia de ésta.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“ Necesito saber cómo se promueven las plazas vacantes a fin de ser ocupadas por personal de nueva contratación, cómo es la forma que el personal sube de cargo, es decir, que proceso tienen que pasar, que pruebas y a partir de que tiempo pueden ser ascendidos de cargo, necesito saber si todas las plazas son ofertadas incluyendo las de jefes, coordinadores y directores o esas tienen un proceso diferente. Necesito saber en qué fechas de programan evaluaciones para las contrataciones y si éstas son fijas o de qué depende su programación, quien es la persona que persona se encarga de las evaluaciones y del proceso de contratación, cargo, especificar si cuenta con título y cédula profesional y qué experiencia respalda su función. Requiero saber que convenios de colaboración y de servicio se encuentran vigentes para beneficio de los trabajadores y para las familias de los mismos. **Necesito saber si el organismo tiene una política de igualdad de género y donde puede ser consultada, necesito saber si el organismo tiene órgano de control interno y quienes lo conforman, así como las acciones realizadas para evitar la corrupción en el Ente. Necesito saber si el organismo cuenta con un comité de ética y conducta, así como las acciones realizadas para promover en los trabajadores los valores institucionales. Necesito saber que se a echo por el organismo para dar cumplimiento a la NOM-035-STPS-2018 factores de riesgo psicosocial, misma que es obligatoria para los centros de trabajo desde el mes de octubre del 2019 y si el organismo cuenta con el cumplimiento de todos los***

puntos de dicha norma. Necesito saber si el organismo cuenta con un programa de capacitación para personas con discapacidad y donde se puede consultar y por último, necesito saber si existe algún programa de capacitación para las familias de los trabajadores, si éstos tienen un requisito específico, cada cuando se ofertan éstos cursos y donde se pueden consultar.)” sic.

Lo resaltado es propio para mayor claridad.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó la existencia de la información de manera **AFIRMATIVA PARCIAL**, sin embargo, de los puntos de los cuales se duele el recurrente solo se pronuncia respecto a la existencia de la información y su acceso afirmativo. Como a continuación se transcribe a letra:

... la informo que en la mencionada norma en el punto No. 3 en Referencias en su apartado 3.3. Cita la NMX-R-025-SCFI-2015, En Igualdad Laboral y No Discriminación por lo cual le menciono:

La UNIDAD Estatal De Protección Civil y Bomberos Jalisco se encuentra certificada por el Consejo Interinstitucional de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, emitido por el 13 de diciembre del 2018; además se tiene conformado el Comité Igualdad Laboral y No Discriminación.

Por lo que se tiene que, la es INFORMACION EXISTENTE, Resultado AFIRMATIVO su acceso.... “ sic

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión básicamente porque, si bien, el sujeto obligado se pronunció sobre la existencia de la información no la otorga en su respuesta inicial.

Al respecto, el sujeto obligado fue omiso a los requerimientos de este Órgano Garante en cuanto a la remisión de su informe de ley , en consecuencia, **SE EXHORTA** al Titular de la Unidad de **Transparencia**, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión que son requeridos por la Ponencia instructora, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, se pronuncie respecto de la política de igualdad de género y donde puede ser consultada, a su vez del órgano de control interno y quienes lo conforman, así como las acciones realizadas para evitar la corrupción en el Ente, respecto al comité de ética y conducta, así como las acciones realizadas para promover en los trabajadores los valores institucionales, finalmente sobre las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la NOM-035-STPS-2018 factores de riesgo psicosocial, misma que es obligatoria para los centros de trabajo desde el mes de octubre del 2019 y si el organismo cuenta con el cumplimiento de todos los puntos de dicha norma en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1906/2020** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie y otorgue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- SE EXHORTA al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación, a los recursos de revisión que son requeridos por la Ponencia instructora, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1906/2020

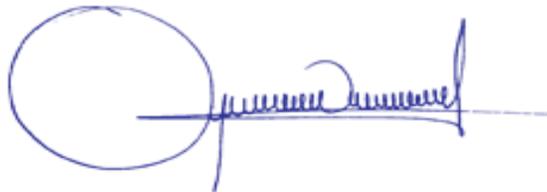
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1906/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR